

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: En ningún caso tan necesario el estímulo para dilatar la permanencia de los funcionarios en sus destinos, como en nuestras colonias, que por su alejamiento y las penalidades que impone el servicio, por las condiciones del clima y otras dificultades de diversa índole, dan lugar a constante trasiego, sumamente perjudicial para el servicio.

Para alcanzar ese estímulo es el procedimiento más eficaz y económico la concesión de premios especiales de permanencia que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste tiene a honra de someter a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1927, los empleados civiles procedentes de la Metrópoli afectos a los territorios españoles del Golfo de Guinea disfrutarán en sus haberes de una bonificación anual proporcionada a la duración de los servicios coloniales prestados en el desempeño en propiedad de plazas consignadas en presupuesto.

Artículo 2.º A los efectos de las referidas bonificaciones, solo se considerará como tiempo de servicios

coloniales el de permanencia efectiva en dichos territorios, sin que sea abonable el de las licencias, aunque sean reglamentarias, ni el de las comisiones desempeñadas fuera del Africa ecuatorial.

Artículo 3.º Dichas bonificaciones, que tendrán carácter de gratificación, por cada período de cinco años completos de servicios prestados, importarán 1.500 pesetas anuales para los funcionarios de categoría no inferior a Oficial tercero o desueldo no menor de 3.000 pesetas y 1.000 pesetas anuales para los de menor categoría o sueldo.

Para aquellos cuyos haberes estén expresados en cifra global, sin distinción entre sueldo y sobresueldo, se tomará como base para calcular dicho sueldo la tercera parte del haber anual.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrá efecto retroactivo, pero los empleados civiles que se encuentren en activo en 1.º de Enero de 1927 y que en esa fecha o después de ella acrediten cinco años de servicios, tendrán derecho a percibir, desde luego, la bonificación correspondiente a un quinquenio.

Artículo 5.º Los funcionarios cuyo haber total resulte aumentado por cualquier concepto en el próximo Presupuesto de 1927 en cantidad igual o superior a la que le correspondiera en virtud de las bonificaciones mencionadas, no podrán invocar los derechos regulados en este Real decreto hasta después de transcurridos cinco años.

Artículo 6.º Los cesantes y excedentes, en el momento de estar en vigor este Real decreto, quedan excluidos del beneficio concedido en el artículo anterior.

Artículo 7.º Las bonificaciones a que se hace referencia se otorgarán de Real orden por la dirección general de Marruecos y colonias a petición de los interesados, siempre que no existan notas desfavorables en sus expedientes, y menos de haber sido reglamentariamente invalidadas y previo informe del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, debiendo consignarse en las instancias con todo detalle los datos relativos a

las fechas de permanencia en la colonia.

Dado en el Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 16 de Diciembre)

Dirección general de Obras públicas

ANUNCIO

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Diciembre actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de la reparación del firme de las carreteras de San Sebastián al faro de Peñas, kilómetros 1 al 17; Posada al Castañedo, kilómetros 1 al 5; Grado a Luanco a Bañugues, kilómetros 1 al 3; Piedras Blancas a Carcedo, kilómetros 1 al 9 y Lugones a Avilés kilómetros 19 al 23, por el presupuesto de contrata de 114,013,10 pesetas, cuyo plazo de ejecución es hasta 31 de Diciembre de 1928 y la fianza provisional de 3.420 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Diciembre actual, a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos ó en papel común con póliza de igual precio, dese-

chándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelbert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.680

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Mariano Sánchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en Santa Marina y San Miguel, parroquia de Pajares, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca del registro «Luisita», número 23.025, enclavado en el paraje denominado Llana de la Zarra, del término de Santa Marina, y a partir de dicha estaca y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª Este, 1.000 metros, y de 5.ª a 1.ª Norte, 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.034.

Oviedo, 14 Diciembre de 1926.

—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 9.684

—

Que D. Eugenio Valdés Zarracina, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta hectáreas de la mina de oro y otros, que se conocerá con el nombre de «Ramón», sita en el paraje llamado Navelgas, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el extremo Noroeste del establo construido en la cumbre del camino vecinal entre Navelgas y Luearca, en el sitio conocido con el nombre de Corte de Popón, 30° Sur, 100 metros; Este al punto o lugar de partida; desde allí 60 grados Sur, 1.000 metros; Oeste al ángulo Suroeste, desde allí 60 grados Norte, 1.400 metros; Este al ángulo Noroeste, desde allí 30 grados Sur, 1.000 metros; Este al ángulo Suroeste, desde allí 60 grados Sur, 400 metros; Oeste al punto de partida original, siendo un área rectangular de 1.400 metros de largo por 1.000 de ancho, comprendiendo un área de 140 hectáreas.

Fue admitido dicho registro con el número 23.035.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido al Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 Diciembre de 1926.
—Miguel de Aldécoa.

R. al núm. 3.685

Juntas municipales del censo electoral

DE COLUNGA

D. Eloy Rubio y Rubio, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 15 de Noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso número 4 de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 17 de Agosto último, se designó para Presidentes y suplentes de las cuatro secciones que componen este término municipal, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Presidente, D. José Celbado Pérez.

Suplente, D. José Victorero Rebollos.

Sección segunda

Presidente, D. Victorio Cuervo Palacio.

Suplente, D. José Vula Victorero.

Distrito segundo, Sección tercera
Presidente, D. Antonio Bulnes Coro

Suplente, D. Joaquin Viñes Llera.

Distrito tercero, Sección cuarta
Presidente, D. Pedro Caveda Ruiz.

Suplente, D. Luis Perez Toyos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los electos legales, expido la presente en Colunga, a 18 de Noviembre de 1926. — El Secretario, Eloy Rubio. — V.º B.º, El Presidente, Eleuterio Argüelles.

R. al núm. 3.692

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Anselmo Vazquez Pelaez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino Vazquez Pelaez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Vazquez Pelaez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Anselmo Vazquez Pelaez.

El repetido Marcelino Vazquez Pelaez es natural de Peñamellera, hijo de Onofre Vazquez y de María del Pilar Pelaez, y cuenta 34 años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo.

Todo lo cual, certifico.
Pravia, a 28 de Noviembre de 1926. — El Secretario, Rafael Flórez. — V.º B.º, El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 3.700

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, las Ordenanzas que han de regir para la percepción de las correspondientes tarifas de exacciones municipales, durante el próximo ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el presupuesto municipal ordinario, por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Llanes, a trece de Diciembre de mil novecientos veintiseis. — El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 3.695

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande

Certifico: Que la sentencia de que se hará mérito, en su parte dispositiva y encabezamiento, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Sr. don José Blanco y Suarez Otero, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio civil, seguidas ante este Juzgado como demandante, D. Antonio Valle Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Collada, en este concejo, y como demandados D. Antonio Alvarez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarueva, y D. Agustín Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Salvador, ambas vecindades en este dicho término, sobre servidumbre de paso.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta de D. Antonio Valle Gonzalez, contra D. Antonio Alvarez Valle y D. Agustín Alvarez Gomez, sobre acción negatoria de servidumbre del prado llamado La Veiga de Barras, para los prados de los demandados, llamados de La Veiga, y desestimando la excepción dilatoria por ellos propuesta de falta de personalidad en el actor, condeno a dichos demandados a abstenerse de pasar por sobre el canto u ori'la de la presa superior del prado del demandante para toda otra clase de fines que no se refieran a la servidumbre de acueducto y paso necesario accesorio al mismo a que viene obligada la finca del actor, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — José Blanco. — Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que precede, en el día de la fecha, por el señor Juez que la firma, constituido en audiencia pública.

Pola de Allande, veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiseis. — Rafael Cabrera. — Rubricado.

Y para su notificación a los herederos de Agustín Alvarez Gomez, con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado en esta fecha, libro el presente que firmo visado por el Sr. Juez en Pola de Allande, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis. — Rafael Cabrera. — V.º B.º, José Blanco.

Juzgado de Mieres

D. José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Licenciado en De-

recho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal, habiendo visto los autos que preceden de juicio verbal civil, promovido por demanda de D. Ceferino Argüelles Garcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, contra D. Angel Martínez, mayor de edad, casado y vecino de la Tejera-Terronal, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Angel Martínez, a satisfacer al actor D. Ceferino Argüelles Garcia, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas. Con expresa condena de costas al demandado.

Que debo ratificar y ratifico el embargo decretado para asegurar las resultas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Alejandro Argüelles Montoto. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, por su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a once de Diciembre de mil novecientos veintiseis. — J. A. Arias de Velasco. — Visto bueno, Alejandro A. Montoto.

R. al núm. 3.683

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendo Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ABOLO GOLDAR, José Ramón, hijo de José Ramón y Asunción, natural de Dona Bamio (Pontevedra), soltero, marino, de 30 años, estatura regular, complexión buena, tez buena, pelo y ojos negros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el vapor español «Arriluce», procesado por deserción del mismo en el puerto de Baltimore; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Alférez de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar, D. Emilio Docé Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.